CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal fue presentada el pasado: 11/01/2024. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

Armenia, Quindío; 26 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	: INVERSIONES EL AHORRO SAS EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	: TRES NEVADOS CONSTRUCTORA SAS
RADICACIÓN	: 630014003005**-2024-00004**-00

INVERSIONES EL AHORRO SAS EN LIQUIDACIÓN actuando a través de apoderado judicial presenta demanda PROCESO VERBAL PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de la sociedad TRES NEVADOS CONSTRUCTORA SAS.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- No se acredita por la parte actora haber enviado el escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad a lo estatuido en el Inciso 05 del Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013.

- Se debe precisar en los hechos de la demanda el estado de los procesos reivindicatorio y de pertenencia tramitados en el Juzgado tercero Civil del Circuito de Armenia.

- De conformidad a los hechos expuestos en la demanda y teniendo en cuenta la información contenida en los anexos aportados con la demanda, el despacho considera indispensable la vinculación al presente proceso en calidad litisconsorte necesario de la sociedad CASTRO VARELA Y CÍA S E C, razón por la cual se le requiere al apoderado de la parte actora para que señale las direcciones físicas y electrónicas de notificación con que cuenta.

AMML

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original de la documentación aportado digitalmente como base de la presente para el presente proceso.

- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

- En caso tal que la demanda sea subsanada adecuadamente se deberá allegar la evidencia del envió del escrito de subsanación, y sus anexos a la parte demandada (05 Artículo 06 la Ley 2213 del del 13 de junio de 2022).

- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

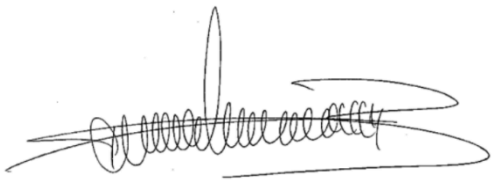

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial

AMML